TABLA DE MATERIAS

PAGINA

CAPITULO I - DEFINICIONES..... 1

CAPITULO II - ORGANIZACION Y ADMINISTRACION..... 2

Estructura Orgánica..... 2
Autoridad de Mando 3
Composición de la Fuerza 3
Nombramientos 3
Período Probatorio 3
Requisitos de Ingreso 3
Requisitos de Ascenso 4
Requisitos de Reingreso 6
Registros de Elegibles 6
Inelegibilidad 7
Vacantes 8

CAPITULO III - GUARDIAS ESPECIALES PARA MUNICIPIOS... 9

CAPITULO IV - OTROS GUARDIAS ESPECIALES..... 11

CAPITULO V - DEBERES Y RESPONSABILIDADES..... 11

CAPITULO VI - MEDIDAS DISCIPLINARIAS..... 12

Faltas Graves..... 12
Faltas Leves 15

CAPITULO VII - PROCEDIMIENTOS EN LA TRAMITACION DE CARGOS Y RESOLUCIONES..... 17

Faltas Graves..... 17
Faltas Leves 18

CAPITULO VIII - JORNADA DE TRABAJO EN EXCESO DE LO DISPUESTO POR LEY..... 20

CAPITULO IX - UNIFORMES, INSIGNIAS, ARMAS Y EQUIPO... 20

Uniformes..... 20
Insignias, Galones de Rango y Distintivos..... 21
Armas y Equipo..... 23

CAPITULO X - DISPOSICIONES GENERALES..... 23

CAPITULO XI - ENMIENDAS..... 23

CAPITULO XII - VIGENCIA..... 24

INDICE..... 25

179
9/19/57
8:30 A.M.

REGLAMENTO
DE LA
POLICIA DE PUERTO RICO

PREAMBULO

La Policía de Puerto Rico es una Organización Civil de orden público cuya obligación es proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, prevenir, descubrir y reprimir el delito, y dentro de la esfera de sus atribuciones compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales y reglamentos que por ley se promulguen.

Para facilitar la dirección, administración y supervisión de la Policía se promulga este reglamento, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 77 aprobada el 22 de junio de 1956.

CAPITULO I

DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se indica a menos que el contexto indique claramente otra cosa:

(a) Reglamento: El Reglamento de la Policía

(b) La Comisión: La Comisión de la Policía de Puerto Rico

(c) Superintendente: El Superintendente de la Policía de Puerto Rico

(d) Miembro Superior en Rango: Aquel Oficial Superior en rango o aquel miembro de la Policía que en determinado momento esté investido de autoridad y mando sobre otros.

(e) "Policía", "Cuerpo", "Organización", "Fuerza": La Policía de Puerto Rico

(f) Miembro de la Policía: Personal que directamente desempeña tareas encaminadas a mantener el orden público y a proteger la vida y propiedad de los ciudadanos y demás deberes similares que ahora o en el futuro se asignen a la Policía de Puerto Rico

(g) Oficiales: El Coronel, Teniente Coronel, Inspector General, Comandantes, Capitanes, Primeros Tenientes y Segundos Tenientes.

(h) La Ley: Ley Núm. 77 aprobada el 22 de junio de 1956 y denominada "Ley de la Policía de Puerto Rico".

(i) Gobierno: Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(j) Guardias Especiales para Municipios: Son aquellos Guardias que el Superintendente contrate y asigne para servicio exclusivo dentro de los límites jurisdiccionales de los municipios según lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 7 de la Ley.

(k) Ingreso Lateral: Ingresar directamente a la clase de Detective o de Oficial.

(L) Otros Guardias Especiales: Son aquellos que sean alistados por el Superintendente con la autorización del Gobernador de Puerto Rico para servicio temporero, según lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 7 de la Ley.

C A P I T U L O II

ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

SECCION I - ESTRUCTURA ORGANICA

La organización funcional básica de la Policía estará compuesta de las unidades que más adelante se mencionan, las cuales serán administrativamente organizadas de acuerdo con las necesidades que de tiempo en tiempo determine el Superintendente.

(a) Oficina del Superintendente: Ejercerá la autoridad directa y proveerá además los servicios gerenciales, técnicos, administrativos y demás servicios auxiliares de la Policía.

(b) Oficina del Inspector General: Tendrá a su cargo las inspecciones, investigaciones de quejas sobre la conducta de los miembros así como la evaluación de los servicios de la Policía y cualquier otra función que le asigne el Superintendente.

(c) Oficina de Operaciones de Campo: Será directamente responsable al Superintendente del funcionamiento de todas las unidades que llevan a cabo las obligaciones de la Policía.

SECCION II - AUTORIDAD DE MANDO

La Autoridad suprema en cuanto a la dirección de la Policía residirá en el Gobernador, pero la administración, superintendencia y dirección inmediata de la organización estará bajo el gobierno del Superintendente.

SECCION III - COMPOSICION DE LA FUERZA

La Fuerza se compondrá de: un Coronel, Teniente Coronel, Inspector General, Comandantes, Capitanes, Primeros Tenientes y Segundos Tenientes, quienes constituirán la oficialidad y de Sargentos, Detectives, Cabos y Guardias.

SECCION IV - NOMBRAMIENTOS

(a) Los nombramientos de Coronel, Teniente Coronel, Inspector General y Comandantes serán hechos por el Superintendente sujetos a la aprobación del Gobernador.

(b) Los demás miembros de la Policía y los Guardias Especiales que de acuerdo con las disposiciones del Artículo 7 de la Ley ingresen a la Fuerza serán nombrados por el Superintendente.

SECCION V - PERIODO PROBATORIO

Excepto en el caso del Coronel, el ingreso de toda persona como miembro de la Policía estará sujeto a un período probatorio de dos años de duración durante el cual la persona podrá ser separada del servicio en cualquier momento.

SECCION VI - REQUISITOS DE INGRESO

Excepto en los casos de vacantes en las categorías de Coronel, Teniente Coronel, Inspector General y Comandantes, los aspirantes a miembros de la Policía deberán llenar, entre otros que fijare el Superintendente, los requisitos que más adelante se disponen:

(1) PESO Y ESTATURA

(a) ESTATURA: Un mínimo de 5'7-1/2" y un máximo de 6'6"

(b) PESO: El peso requerido será aquel que guarde proporción y esté en armonía con la estatura del aspirante según la convocatoria.

El Superintendente, con el consentimiento del Gobernador, tendrá discreción para exceptuar del requisito anterior de peso y estatura a las mujeres y aquellos aspirantes que tengan cualidades excepcionales para desempeñar las funciones de un miembro de la Fuerza.

(2) EDAD

Para ingreso en la Policía se establece un mínimo de 20 años de edad y un máximo de 30 años de edad excepto en los casos de ingreso lateral.

(3) PREPARACION ACADEMICA

Para ingreso como GUARDIA: Cuarto año Escuela Superior

Para ingreso lateral como DETECTIVE: Título académico de Universidad o Colegio y considerable experiencia en trabajos de naturaleza policial o similares.

Para ingreso lateral como OFICIAL: Título Académico de Universidad o Colegio y alguna experiencia en la dirección y supervisión de personal relacionado con la seguridad pública.

(4) CONDICION FISICA

Los candidatos deberán pasar un riguroso examen físico con el Médico de la Policía.

(5) OTROS REQUISITOS

Todos los aspirantes a ingreso a la Policía deberán aprobar aquellas pruebas de capacidad, aptitud o habilidad a que sean sometidos.

(a) Investigación minuciosa sobre su carácter, reputación, hábitos, conducta en la comunidad, costumbres, ciudadanía y otros detalles de naturaleza similar.

El Superintendente queda facultado para, con el consentimiento del Gobernador, establecer requisitos inferiores a los enumerados en este Capítulo cuando a su juicio las condiciones de reclutamiento así lo ameriten.

SECCION VII - REQUISITOS DE ASCENSO

Los candidatos para ascenso a las distintas categorías deberán llenar los requisitos que estableciere el Superintendente

según la correspondiente convocatoria.

(a) DE GUARDIA A CABO

(1) Examen Escrito
(2) Entrevista personal
(3) Aquellos otros requisitos que se establezcan en la convocatoria

(b) DE GUARDIA Y CABO A DETECTIVE

(1) Examen escrito
(2) Entrevista personal
(3) Dos años de experiencia acumulados en cualesquiera de esas categorías
(4) Aquellos otros requisitos que se establezcan en la convocatoria

(c) DE CABO Y DETECTIVE A SARGENTO

(1) Examen escrito
(2) Entrevista personal
(3) Dos años de experiencia acumulados en los rangos de Cabo y Detective conjuntamente
(4) Aquellos otros requisitos que se establezcan en la convocatoria

(d) DE CABO, DETECTIVE Y SARGENTO A TENIENTE SEGUNDO

(1) Examen escrito
(2) Entrevista personal
(3) Preparación académica y experiencia como sigue:

(a) Cabo.- El equivalente en créditos a un año de Universidad y no menos de tres años de experiencia como Cabo o en sustitución de ésto, cinco años de experiencia como Cabo..

(b) Detective.- El equivalente en créditos a un año de Universidad y no menos de tres años de experiencia como Detective o cuatro años de experiencia acumulados en los rangos de Cabo y Detective.

(c) Sargento.- El equivalente en créditos a un año de Universidad y no menos de dos años de experiencia como Sargento o cuatro años de experiencia acumulados en los rangos de Cabo, Detective y Sargento conjuntamente.

(4) Aquellos otros requisitos que se establezcan en la convocatoria

(e) DE TENIENTE SEGUNDO A TENIENTE PRIMERO

(1) Examen escrito
(2) Entrevista personal
(3) Dos años de experiencia como Teniente Segundo
(4) Aquellos otros requisitos que se establezcan en la convocatoria a examen.

(f) DE TENIENTE PRIMERO A CAPITAN

(1) Examen escrito
(2) Entrevista personal
(3) Un año de experiencia como Teniente Primero
(4) Aquellos otros requisitos que se establezcan en la convocatoria a examen.

El Superintendente queda facultado para convocar a exámenes de ascenso en las respectivas categorías, estableciendo requisitos inferiores a los enumerados en las reglas precedentes, para los miembros de la Policía que hubieren estado sirviendo en la Fuerza para el 1ro. de julio de 1956 y que hubieren continuado ininterrumpidamente en ella después de esa fecha.

SECCION VIII - REQUISITOS DE REINGRESO

Todo exmiembro de la Fuerza que durante su estadía en ésta hubiere observado buena conducta y que hubiere sido separado por cualquier razón que no obedeciere a falta de su parte, podrá solicitar reingreso al mismo rango y con el mismo sueldo que tenía a la fecha en que fué separado. Los nombres de los exmiembros cuyas solicitudes sean aprobadas serán inscritos en un registro de reingreso en el orden en que se reciban las solicitudes por el Superintendente.

SECCION IX - REGISTROS DE ELEGIBLES

(a) Registro de Ingreso

Contendrá los nombres de las personas que han llenado los requisitos y calificado mediante la aprobación de los exámenes de ingreso para la Policía.

(b) Registro de Ascenso

Contendrá los nombres de los miembros de la Fuerza que han calificado mediante la aproba-

ción de los exámenes de ascenso para las clases superiores.

(c) Registro de Reingreso

Contendrá los nombres de los exmiembros cuyas solicitudes de reingreso hayan sido aprobados. El orden en que aparezcan en el registro lo determinará la fecha en que se reciban las solicitudes por el Superintendente. Los candidatos que aparezcan en el registro de reingreso tendrán prioridad sobre los que aparezcan en el registro de ascenso y de ingreso a los efectos de cubrir vacantes en su categoría.

Los registros de ingreso y ascenso se confeccionarán tomando en consideración el examen escrito conjuntamente con aquellos otros factores que a juicio del Superintendente sean necesarios. La convocatoria a examen determinará el valor relativo de los factores.

Una vez establecidos los registros de ascenso los mismos serán publicados y no podrán ser alterados salvo para corregir errores manifiestos, y estarán en vigor por un período no menor de un año ni mayor de dos a contar de la fecha en que se publiquen.

El Superintendente podrá cancelar el registro o registros de elegibles cuando pasado el período mínimo de vigencia establecido ocurran condiciones que justifiquen la celebración de nuevos exámenes. Los ascensos se harán siguiendo el estricto orden en el registro de elegibles. Esta disposición--ascenso por estricto orden de escalafón--no será aplicable al miembro de la Fuerza que haya perdido su elegibilidad a ascenso según se dispone más adelante. Será ascendido cuando llegue su turno en el registro si su inelegibilidad ha cesado, pero si al cesar dicha inelegibilidad su turno hubiere sido sobrepasado, entonces tendrá derecho a ocupar el primer turno en dicho registro.

SECCION X - INELEGIBILIDAD

(a) Será inelegible y el examen se considerará nulo a todo aspirante o miembro de la Fuerza que al momento de estar celebrándose un examen dé o reciba ayuda de otro compañero o persona particular.

(b) Serán inelegibles para ascensos por un período de un (1) año aquellos miembros de la Policía que hubieren sido objeto de castigo por faltas graves. Asimismo serán inelegibles para ascenso por un período de seis (6) meses aquellos miembros de la Policía que hubieren sido objeto de castigo por faltas leves. Desde que se decrete el castigo y mientras dure el período de inelegibilidad no se tendrá derecho a ascenso. Los períodos de inelegibilidad para ascenso empezarán a contar desde la fecha en que expire el último castigo. El Superintendente podrá

dispensar de la inelegibilidad en el Registro de Ascenso a aquellos miembros de la Fuerza que estando inelegibles se distingan en actos de heroísmo o de cualquier naturaleza que se refleje meritoriamente en su Hoja de Servicio.

SECCION XI - VACANTES

Las vacantes para cada una de las clases se cubrirán en la forma que se especifica más adelante.

(a) GUARDIAS

Las vacantes de guardias se cubrirán mediante selección entre los aspirantes que hayan aprobado las pruebas ofrecidas y llenado los requisitos establecidos en la Sección VI de este Capítulo.

(b) CABOS Y SARGENTOS

Las vacantes de Cabos y Sargentos se cubrirán exclusivamente de los registros de ascenso establecidos después de los aspirantes haber llenado los requisitos establecidos en la Sección VII de este capítulo.

(c) DETECTIVES

Las vacantes de Detectives se cubrirán en dos formas:

1.- Por ascenso, después de los aspirantes llenar los requisitos establecidos en la Sección VII de este capítulo y

2.- Por ingreso lateral cuando el aspirante reúna y llene los requisitos establecidos en la Sección VI de este capítulo.

(d) OFICIALES

Las vacantes de Oficiales, excepto las de Coronel, Teniente Coronel, Inspector General y Comandantes se cubrirán por:

1.- Ascenso según aparezcan en el registro y después de haber cumplido los requisitos de ascenso establecidos en la Sección VII de este capítulo.

2.- Ingreso lateral después de haber cumplido con los requisitos de ingreso establecidos en la Sección VI de este capítulo.

(e) MIEMBROS DE LA BANDA

Las vacantes que ocurran en la Banda se cubrirán mediante designación directa del Superintendente

para el rango correspondiente. Las designaciones que se hagan para los distintos rangos en la Banda a los miembros de la fuerza durarán exclusivamente mientras pertenezcan a dicha Banda y no conllevarán autoridad de mando sobre el resto de la uniformada.

C A P I T U L O III

GUARDIAS ESPECIALES PARA MUNICIPIOS

Los Guardias Especiales para servicios en los municipios se regirán por las siguientes disposiciones:

(a) Selección y nombramiento

La selección y nombramiento de estos guardias será de la exclusiva incumbencia del Superintendente y se regirá por las mismas normas establecidas para guardias regulares.

(b) Requisitos de Ingreso

Los requisitos de ingreso serán los mismos que se exigen para los guardias regulares según aparece en el Capítulo II, Sección VI de este Reglamento.

(c) Ascensos

Los Guardias Especiales para servicios en los municipios no competirán para ascensos dentro de la Fuerza Uniformada hasta tanto no gocen del privilegio de ser miembros regulares.

(d) Deberes y responsabilidades

Tendrán las mismas atribuciones, deberes y responsabilidades que los guardias regulares.

(e) Retribución

Devengarán la misma retribución e iguales emolumentos que los guardias regulares.

(f) Dirección y Supervisión

Le cobijarán las mismas disposiciones establecidas para la dirección y supervisión de los miembros regulares de la Fuerza todo lo cual es de la exclusiva incumbencia del Superintendente o del Oficial a quien él delegue.

(g) Uniforme, insignias, armas y equipo

Usarán el mismo uniforme, insignias, armas y equipo que utilizan los guardias regulares.

(h) Jornada de Trabajo

Le cubrirá la jornada de trabajo establecida para los miembros de la Fuerza según aparece en el Artículo 16 de la Ley de la Policía y las disposiciones del Capítulo VIII de este Reglamento.

(i) Licencias

Le aplicarán los beneficios establecidos para los miembros regulares de la Fuerza según se dispone en el Artículo 17 de la Ley de la Policía.

(j) Período de servicio

El período de servicio para el cual se nombra un Guardia Especial para municipio estará sujeto a la duración del contrato que haya sido aprobado entre el Superintendente de la Policía y las autoridades municipales correspondientes.

(k) Separación

Cuando a juicio del Superintendente la conducta, hábitos, responsabilidad o eficiencia de estos guardias no ameriten que continúen en el Cuerpo, serán separados inmediatamente.

O T R A S D I S P O S I C I O N E S

(a) Tendrán prioridad para cubrir las vacantes de guardias regulares siguiendo el orden de selección que se indica a continuación.

(1) Eficiencia demostrada y conducta observada.

(2) Tiempo en servicio de acuerdo a su fecha de ingreso como guardia especial.

(3) Cuando se posean las dos condiciones anteriores, el que menos se haya ausentado del servicio.

(b) Cuando un guardia especial fuere acusado de cometer un delito y el Superintendente determinare que se hallaba en el desempeño legal de sus funciones, se le proveerá servicio de abogado.

(c) Cuando en el desempeño de sus deberes un guardia especial de esta naturaleza resultare lesionado le cubrirán las mismas disposiciones que le cubren a los guardias regulares en el desempeño de su cargo de acuerdo a lo que dispone el Artículo 7 de la Ley.

(d) En ausencia de disposición específica para resolver cualquier asunto no incluído en las disposiciones anteriores el mismo se resolverá de acuerdo a la norma que dicte el Superintendente.

C A P I T U L O IV

OTROS GUARDIAS ESPECIALES

El alistamiento de los Guardias especiales que se indican el el párrafo primero del Artículo 7 de la Ley, se llevará a cabo por el Superintendente y éste determinará los requisitos de ingreso de acuerdo a las necesidades del servicio.

C A P I T U L O V

DEBERES Y RESPONSABILIDADES

(a) Dentro de la esfera de sus atribuciones todo miembro de la Fuerza tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y responsabilidades.

(1) Proteger la vida y propiedad, impedir el crimen y el desorden

(2) Compeler a la obediencia de las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales, con solemne espíritu de justicia sin incurrir en parcialidad o prejuicio personal.

(3) Observar y procurar la protección de los derechos civiles del ciudadano.

(4) Observar en todo momento una conducta ejemplar.

(5) Tomar las providencias necesarias para garantizar la protección de las personas detenidas o arrestadas

(6) Tratar cortésmente al público y prestar la debida ayuda a las personas que la requieran.

(7) Prestar la debida protección al pueblo reunido legalmente para cualquier acto lícito, y mantener el orden en el mismo.

(8) Ejercer sus funciones dondequiera que se encuentre en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin limitación de jurisdicción de clase alguna y a estos efectos se considerará siempre en servicio.

(9) Obedecer las órdenes que le impongan sus superiores.

(10) Ser puntual en sus compromisos y pronto en el cumplimiento del deber.

(11) Actuar en todo momento en forma ecuánime, serena y juiciosa.

(12) Ilustrar y aconsejar al público sobre el mejor cumplimiento de la ley, así como en todo lo que concierne a la seguridad pública.

C A P I T U L O VI

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

SECCION I - FALTAS GRAVES

Serán aquellas por las cuales el Superintendente de la Policía podrá imponer los siguientes castigos:

(1) Expulsión permanente del Cuerpo
(2) Degradación
(3) Suspensión del Cuerpo, sin sueldo, por un período no mayor de seis (6) meses.

(a) Constituyen faltas graves, entre otras, las siguientes:

Regla 1.- Alistar en la Policía mediante engaño o por medios fraudulentos o ayudar o aconsejar a otra persona a alistarse fraudulentamente.

Regla 2.- Acometer, agredir o usar lenguaje impropio contra un subalterno o acometer, agredir, desobedecer, insubordinarse o usar lenguaje impropio u ofensivo contra un miembro igual o superior en rango.

Regla 3.- Demostrar incapacidad manifiesta, ineptitud, descuido o negligencia en el desempeño de sus funciones.

Regla 4.- Amenazar con o hacer uso de un arma contra cualquier persona, sea o no miembro de la Fuerza, en casos no autorizados por Ley.

Regla 5.- La comisión de un delito grave o menos grave que conlleve depravación moral.

Regla 6.- Declarar falsamente ante un magistrado, ante la Comisión de la Policía de Puerto Rico, o ante cualquier organismo administrativo u oficial investigador.

Regla 7.- Poner en libertad, sin la debida autorización a cualquier persona arrestada o bajo orden de encarcelación.

Regla 8.- Vender, prestar, utilizar o en cualquier forma disponer de propiedad que le haya sido puesta a su disposición para uso oficial.

Regla 9.- Vender, prestar, utilizar o en cualquier forma disponer de evidencia obtenida o propiedad que le haya sido entregada para su custodia.

Regla 10.- Hacer uso de bebidas alcohólicas estando en servicio activo.

Regla 11.- Falsificar la firma en un documento oficial o en cualquier otro documento.

Regla 12.- Permitir el uso de bebidas embriagantes o drogas a personas bajo su custodia o que estén bajo arresto, bien sean detenidas para investigación o por sospecha, o bajo acusación en conexión con la comisión de un delito público.

Regla 13.- Dar, ofrecer, pedir o aceptar soborno.

Regla 14.- Tratar con familiaridad o asociarse con personas cuya conducta sea sospechosa o que vivan al margen de la ley, excepto en el cumplimiento de su deber.

Regla 15.- Tratar con familiaridad o asociarse con personas convictas o que estén bajo acusación de cualquier delito que implique depravación moral excepto cuando éstos sean sus familiares hasta el tercer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.

Regla 16.- Hacer cualquier informe o prestar juramento falseando los hechos.

Regla 17.- Atropellar o actuar en contra de los derechos ciudadanos de cualquier individuo.

Regla 18.- Actuar en forma que acuse un acto de cobardía o dejar de intervenir cuando la situación demandare su intervención.

Regla 19.- Comunicar o dar a conocer a cualquier persona, información que pueda servir de ayuda a los infractores para evitar que se les descubra, arreste, castigue o investigue.

Regla 20.- Impugnar la honradez, integridad o competencia de cualquier miembro del Cuerpo o hacer manifestaciones impropias con el fin de denigrarlo en sus defectos naturales o supuestos, excepto cuando se trate de alguna denuncia, querella o demanda formulada ante las autoridades competentes.

Regla 21.- Aconsejar o incitar a cualquier miembro de la Policía a cometer alguna de las faltas enumeradas en esta Sección o ser cómplice en la comisión de algunas de ellas.

Regla 22.- Observar una conducta inmoral o desordenada en detrimento de la moral del Cuerpo.

Regla 23.- Abandonar el servicio sin la debida autorización.

Regla 24.- Hacer uso indebido de las armas de Reglamento.

Regla 25.- Dejar de comparecer a tomar el servicio ordenádole a la hora y en el sitio indicado.

Regla 26.- Tomar dinero a préstamo a cualquier miembro de la Fuerza subordinado suyo.

Regla 27 - Hacer propaganda o cualquier otra gestión a favor o en contra de cualquier partido político, de candidato a cargo público o cargo político.

Regla 28.- Usar placa, distintivo, insignia o cosa alguna que no corresponda a su rango.

Regla 29.- Evadir o tratar de evadir el servicio fingiendo enfermedad.

Regla 30.- Radicar, modificar, alterar o retirar denuncia sin estar autorizado para ello.

Regla 31.- Dar, recibir, solicitar o permitir que se dé o reciba ayuda en los exámenes de ingreso o ascenso a la Policía.

Regla 32.- Podrá considerarse falta grave toda falta leve que cometiera el miembro de la Fuerza después de haber sido castigado por cualquiera otras tres faltas en ocasiones distintas.

SECCION II - FALTAS LEVES

Serán aquellas por las cuales el Superintendente y el Miembro Superior en Rango respecto al personal bajo su mando, podrán imponer como castigo, suspensión de empleo y sueldo por un período que no exceda de quince (15) días y/o reprensión.

Regla 1.- Ausentarse sin permiso del distrito, puesto, destacamento o zona.

Regla 2.- Permitir que se pierda, se deteriore o se haga inservible, propiedad del gobierno que le haya sido entregada para su uso o custodia.

Regla 3.- Dejar escapar a una persona bajo su custodia, detención o arresto.

Regla 4.- Hacer uso excesivo de bebidas alcohólicas estando en uso de licencia o franco de servicio.

Regla 5.- PPresentarse al servicio o en público con un uniforme indebido o sucio.

Regla 6.- Negarse a pagar una deuda legal.

Regla 7.- Fumar mientras esté de servicio de plantón o como conductor de vehículos oficiales.

Regla 8.- Entrar en establecimientos o casas particulares estando de servicio, a menos que fuere absolutamente necesario para prestar algún servicio.

Regla 9.- Dedicarse a cualquier negocio en detrimento del servicio o que afecte en alguna forma a la moral del Cuerpo.

Regla 10.-Solicitar pública o privadamente, fondos, dinero o cualquier objeto de valor de cualquier persona o entidad.

Regla 11.- Dar cualquier clase de información para hacerse notorio por medio de la prensa, la radio o cualquier medio de divulgación pública en asuntos relacionados con los deberes de su cargo.

Regla 12.- Declarar en algún pleito civil, a menos que fuere legalmente citado, o que fuere parte en la acción.

Regla 13.- Servir defiador en relación con cualquier caso criminal a no ser con el consentimiento expreso del Superintendente de la Policía, salvo en los casos en que los miembros de la Fuerza o los acusados sean sus familiares, hasta el tercer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.

Regla 14.- Practicar investigaciones particulares sin permiso u orden de un oficial superior, o del Superintendente de la Policía.

Regla 15.- Inmiscuirse en pleitos civiles en que no sea parte o tenga interés directo.

Regla 16.- Suministrar informes acerca de la reputación o estado financiero de individuos, sociedades o corporaciones, o sobre el carácter, ocupación o modo de vivir de persona alguna. No se incurrirá en violación de esta regla cuando dichos informes sean requeridos por un tribunal, el Superintendente de la Policía o cualquier miembro de la Fuerza con autoridad para ello.

Regla 17.- Estando franco de servicio, tertuliar con el Policía que esté en servicio; y estando de servicio, tertuliar con persona alguna.

Regla 18.- Criticar o censurar en forma irrespetuosa cualquier acuerdo, orden o actuación de cualquier funcionario u organismo del gobierno, o de la Comisión, del Superintendente, o de cualquier oficial del Cuerpo de la Policía.

Regla 19.- Suministrar información a la prensa, la radio, la televisión o a persona alguna sobre algún suceso, a no ser mediante autorización del Superintendente. Esta prohibición no se aplicará a documentos de carácter público.

Regla 20.- Aceptar dinero u objetos de valor de cualquier persona o entidad como recompensa por servicios prestados, a menos que el mismo sea aceptado por el Superintendente.

Regla 21.- Visitar casas de prostitución o sitios de mala reputación, excepto cuando fuere en cumplimiento de sus deberes oficiales.

Regla 22.- Dedicarse a prestamista o solicitar préstamos de cualquier persona o agencia que no se dedique lícitamente al negocio de préstamos.

Regla 23.- Tomar o usar equipo o parte de equipo alguno, uniforme o prendas de uniforme, sin permiso de su dueño.

Regla 24.- Hacer apuestas permisibles en ley en los hipódromos o en cualquier otro lugar donde se celebren apuestas cuyo deporte o juego esté autorizado por ley, mientras esté vestido de uniforme o en el desempeño de sus funciones oficiales.

Regla 25.- Alistar o Realistar voluntariamente en cualquier institución militar o cuasimilitar sin autorización del Superintendente.

Regla 26.- Conducir personas no relacionadas con un asunto oficial en vehículos de la Policía excepto en casos de emergencia o que motivos de imposibilidad física de un ciudadano haga necesario prestarle ayuda.

Regla 27.- No tomar las debidas precauciones con las armas de reglamento y dejar las mismas al alcance de personas que puedan usarlas indebidamente.

Regla 28.- Negarse a que se le tome la muestra de sangre u orina para determinar embriaguez cuando sea requerido para ello por un Miembro Superior en Rango.

Regla 29.- Todo acto u omisión en violación de cualquier disposición prohibitiva o mandatoria, respectivamente de este Reglamento o de cualquier ley aplicable a la Policía de Puerto Rico, o ridiculizar al infractor o a cualquier miembro de la Fuerza; y todo acto de descortesía, inmoralidad o contrario a la ley y al orden.

Regla 30.- Aconsejar o incitar a cualquier persona, sea o no miembro de la Fuerza, a cometer alguna de las faltas enumeradas en esta Sección, así como la complicidad en su comisión.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTOS EN LA TRAMITACION DE CARGOS Y RESOLUCIONES

SECCION I - FALTAS GRAVES

(a) Cualquier miembro de la Policía que, a juicio del Superintendente, cometiere una falta grave, podrá ser expulsado permanentemente, degradado, o suspendido del cuerpo, sin sueldo, por un período no mayor de seis (6) meses.

Toda resolución del Superintendente expulsando permanentemente, degradando, o suspendiendo de empleo y sueldo por un período no mayor de seis (6) meses a cualquier miembro de la Fuerza, será por escrito y notificada al miembro o miembros afectados por dicha resolución en la forma que se indica más adelante. La resolución deberá contener las razones en que el Superintendente basa su acción.

(b) La Notificación de la Resolución se hará, siempre que sea posible, personalmente por el Comandante del Distrito donde residiere el querellado o por un representante de aquél.

(c) Si no fuere posible notificar personalmente a la parte afectada de la Resolución del Superintendente, la Notificación se efectuará dejando copia de la misma en su domicilio o residencia habitual, en poder de alguna persona de suficiente edad y discreción que resida allí, debiendo hacerse constar por la persona que verifique la diligencia, la fecha, hora y sitio de tal notificación. También podrá notificársele por cualesquiera otros medios de comunicación escrita incluyendo correo certificado con acuse de recibo en cuyo caso la fecha de entrega constituirá la fecha de notificación. A los efectos de la notificación personal, el Comandante del Distrito o su representante enviará una certificación al Superintendente, por conducto reglamentario, haciendo constar en la misma la fecha, hora y sitio de la notificación.

Cualquier parte afectada por una resolución del Superintendente podrá apelar ante la Comisión, dentro del término de diez (10) días a partir de la notificación de la resolución, objeto de apelación.

SECCION II - FALTAS LEVES

(a) Cuando un ciudadano se querellase de la comisión de una falta leve por parte de un miembro de la Policía o cuando el Superintendente o cualquier Miembro Superior en Rango se enterase de la comisión de una falta leve, procederá el Miembro Superior en Rango correspondiente a hacer una investigación minuciosa del asunto y si de la investigación resultare que dicha falta leve ha sido cometida, se procederá a la formulación de cargos.

(b) El cargo o cargos serán formulados por escrito y firmados por el Miembro Superior en Rango que hubiere observado o tuviere conocimiento de la falta, usando las formas o impresos que al efecto sean suministradas por el Superintendente de la Policía.

(c) El pliego de cargo especificará la disposición del reglamento que ha sido violada haciendo constar los hechos esenciales que se le imputen al querellado.

(d) Copia de cargos será entregada personalmente al querellado, quien deberá contestar los mismos por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega.

(e) Al serle entregada la copia de los cargos, el querellado deberá firmar haciendo constar que copia de dichos cargos le han sido servidos.

(f) Si el querellado se negare a recibir la copia de los cargos, el miembro de la Fuerza que le haya notificado los mismos dará constancia de ello mediante la certificación correspondiente al dorso del pliego de cargos.

(g) En ambos casos, si el querellado no contesta los

cargos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el procedimiento proseguirá como si el querellado hubiese hecho una negación general de los mismos.

(h) Dentro de los cinco (5) días después de vencido el plazo para que el querellado conteste los cargos el Miembro Superior en Rango correspondiente tomará la acción que estime pertinente de acuerdo con la Sección II del Capítulo VI de este Reglamento pudiendo hacer cualesquiera de las siguientes determinaciones:

(1) Que los cargos no se justifican y por lo tanto procede su archivo y sobreseimiento.

(2) Que los cargos proceden e impondrá el castigo que estime pertinente, el cual será publicado en Orden General.

(i) La notificación de la resolución se hará por escrito y personalmente al querellado por el Miembro Superior en Rango.

(j) Cuando el castigo así impuesto conlleve una suspensión de empleo y sueldo será revisado por el Superintendente.

(k) En todos los casos el miembro con autoridad para imponer el castigo enviará al Superintendente de la Policía, dentro de los cinco (5) días después de haber dictado la resolución del caso, el expediente completo del mismo.

(l) Cualquier parte afectada por una resolución del miembro con autoridad para imponer castigos, podrá apelar ante el Superintendente dentro del término de diez (10) días y si el querellado no radicare ningún Escrito de Apelación dentro de este término, el castigo será firme y final.

(m) La apelación de un querellado ante el Superintendente de la Policía quedará establecida mediante la radicación de un Escrito de Apelación en la oficina de éste.

(n) Se entenderá que ha sido radicada en tiempo la apelación, si a la fecha en que la misma fuere recibida en la oficina del Superintendente o hubiere sido depositada en la Oficina de Correos, según la indicación del matasellos, no hubiere expirado el término de diez (10) días de haber sido notificado el castigo. Los diez (10) días que tiene el querellado para apelar de la Resolución empezarán a contarse desde la fecha en que hubiese sido notificado personalmente por el Miembro Superior en Rango.

(o) Dentro de un tiempo razonable después de recibida la apelación en la oficina del Superintendente, éste podrá confirmar el castigo, rebajarlo o desestimar el mismo.

CAPITULO VIII

JORNADA DE TRABAJO EN EXCESO DE LO DISPUESTO POR LEY

(a) Los miembros de la Policía vendrán obligados a trabajar en exceso de la jornada o semana legal de trabajo en los casos que más adelante se disponen:

(1) En caso de Fuerza mayor o emergencia, tales como terremotos, incendios, inundaciones, huracanes, períodos eleccionarios, motines o huelgas y cualesquiera otros que fueren declarados como tales por el Gobernador.

(2) Cuando por las necesidades del servicio que a continuación se enumeran fuere así necesario:

(a) Cuando según mandato de ley, los miembros de la Fuerza deban intervenir con un delincuente para evitar la comisión de un delito o para prestar un servicio aunque hayan cumplido su horario de trabajo y estén disfrutando de sus horas francas.

(b) Captura de prófugos.

(c) Misiones policíacas en que sea indispensable la labor continuada del miembro o miembros de la Fuerza para poder llevar a cabo dicha misión.

(b) En todo momento el miembro de la Fuerza que haya trabajado en exceso de la jornada o semana legal de trabajo tendrá derecho a licencia compensatoria, según lo dispone el Artículo 16 de la Ley. Se tomarán los medidas que fueren razonables para evitar prestación de servicios por tiempo en exceso que produzca una licencia compensatoria mayor de treinta (30) días.

(c) Mientras el miembro o miembros de la Fuerza estén realizando las tareas adicionales que aquí se mencionan estarán cubiertos por las mismas disposiciones relativas a lesiones, incapacidad y muerte que le cobijan mientras desempeñan su labor en el curso ordinario de su jornada legal de trabajo.

CAPITULO IX

UNIFORMES, INSIGNIAS, ARMAS Y EQUIPO

SECCION 1 - UNIFORMES

El uniforme de la Policía será el que de acuerdo con las líneas generales que se trazan más adelante, adopte el Superintendente.

(a) El uniforme de la Policía será aquel cuyas especificaciones y color determine el Superintendente para las siguientes piezas que constituirán el mismo:

1. Gorra
2. Chaqueta
3. Camisa
4. Pantalones
5. Zapatos
6. Capa de lluvia
7. Medias
8. Corbatas
9. Insignias

(b) El uniforme de las Mujeres Policías consistirá de:

1. Falda
2. Chaqueta
3. Camisa
4. Corbata
5. Zapatos
6. Capa
7. Medias
8. Gorra
9. Insignias que determine el Superintendente

(c) El uniforme para los miembros de la Banda de la Policía será el mismo que corresponde a los guardias, excepto que tendrán aquellas insignias y distintivos que más adelante se indican.

(d) No se usarán sobre el uniforme cadenas, excepto la del pito, ni cosa alguna, excepto condecoraciones o distinciones obtenidas legalmente en las Fuerzas Armadas o Policía.

(e) El uniforme que se prescriba por el Superintendente se usará en todo tiempo en que se esté de servicio. Los oficiales quedan facultados para autorizar a los miembros bajo sus órdenes a vestir de paisano cuando fuere necesario para el éxito del s ervicio.

(f) El uniforme se usará únicamente en la forma prescrita por el Superintendente y no se permitirá alteraciones en su diseño.

(g) Podrá autorizarse a los miembros de la Fuerza el uso de una guerrera para ser usada en ceremonias públicas, actos oficiales del Gobierno o según lo disponga el Superintendente. Asimismo podrá autorizarse para los oficiales y el Director de la Banda un uniforme de gala.

SECCION II - INSIGNIAS, GALONES DE RANGO Y DISTINTIVOS

Las insignias, galones de rango y distintivos que usarán los miembros de la Fuerza serán los que se describen a continuación:

* Adicionado por disposiciones de la Ley #28 de 6 de junio de 1957.

(a) Los Oficiales usarán las siguientes insignias en las charreteras de la guerrera o de la camisa:

(1) Coronel - cuatro estrellas

(2) Teniente Coronel - tres estrellas

(3) Inspector General - dos estrellas

(4) Comandante - una estrella

(5) Capitán - cuatro cintillas doradas de 1/2 pulgada de ancho en forma horizontal

(6) Teniente Primero - tres cintillas doradas de 1/2 pulgada de ancho en forma horizontal

(7) Teniente Segundo - dos cintillas doradas de 1/2 pulgada de ancho en forma horizontal

(b) Las placas de todos los oficiales serán doradas y deberán tener grabadas el rango que corresponda al oficial. En la gorra usarán el Escudo o insignia que determine el Superintendente.

(c) Los Sargentos usarán en las mangas de la camisa un galón con tres barras en forma triangular y del mismo material del uniforme, puesto sobre paño negro, la letra "S" que será del mismo color de las barras.

(d) Los Cabos usarán dos barras en la misma forma descrita anteriormente y en el centro usarán una "C".

(e) Los Cabos y los Sargentos usarán una placa de pecho y una gorra de igual tamaño de las de los guardias con la inscripción de cabo o sargento, según corresponda.

(f) Los guardias usarán como único distintivo de su rango la placa de pecho y la placa de la gorra con su número correspondiente.

(g) Los Detectives usarán como distintivo una placa con la inscripción Detective y una tarjeta de identificación.

(h) El Superintendente tendrá facultad para disponer el uso de cualesquiera otros distintivos e insignias en el uniforme de los miembros de la Fuerza.

(i) Los emblemas para los uniformes de los miembros de la Banda serán iguales a los indicados para los miembros de la Fuerza de acuerdo a su rango excepto que en el uniforme de gala que se autoriza para los miembros de la fuerza se autoriza asímismo a usar:

(1) Un cordón amarillo dorado "Citation Cord"

(2) Una Lira en cada lado de la solapa

(3) Un distintivo en el hombro izquierdo compuesto de una Lira y letras que lean BANDA DE LA POLICIA el color de las cuales determinará el Superintendente.

SECCION III - ARMAS Y EQUIPO

(a) El equipo que usarán los oficiales se compondrá de un revólver con su funda, balas, pito y cadena, libreta de apuntes y cualquier otra arma o equipo que se le asigne.

(b) El equipo que usarán los demás miembros de la Fuerza se compondrá de un revólver con su funda, balas, un pito y cadena para alarma y señales, un cinturón de cuero, una macana con cordón y tahali negro, una libreta pequeña de apuntes y cualquier otra arma que se le asigne.

(c) El equipo que usarán las Mujeres Policías consistirá de un revólver pequeño de bolsillo, balas, pito, libreta de apuntes, cartera y cualquier otra arma y equipo que se le asigne.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

(a) El Superintendente de la Policía queda facultado para disponer, organizar, ordenar, reglamentar y controlar la confección de manuales de procedimientos e instrucciones, para desarrollar la política administrativa y cualquier otro asunto necesario para el funcionamiento de la Policía de Puerto Rico.

CAPITULO XI

ENMIENDAS

(a) Cualquier artículo, regla o inciso de este Reglamento podrá ser enmendado o derogado y podrán adoptarse reglas adicionales siguiendo el trámite que señala el Artículo

5 de la Ley. Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, regla, sección o parte de este Reglamento fuere declarado anticonstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, dicho fallo no afectará, perjudicará o invalidará el resto de este Reglamento, sino que su efecto quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte del presente Reglamento que así hubiese sido declarado anticonstitucional.

CAPITULO XII

VIGENCIA

(a) De acuerdo con el Artículo 5 de la Ley de la Policía de Puerto Rico, este Reglamento tendrá fuerza de Ley y entrará a regir a los sesenta (60) días después de su aprobación por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DOY FE: APROBADO: 28 de mayo de 1957

(Fdo.) N. ALMIROTY
Secretario Auxiliar de Estado

(Fdo.) LUIS MUÑOZ MARIN
Gobernador

INDICE PAGINA

ADMINISTRACION Y ORGANIZACION 2

APELACION, TERMINO DE:

(a) Faltas Graves 18
(b) Faltas Leves 19

ASCENSOS, REGISTRO DE 6

ASCENSOS, REQUISITOS:

(a) De Guardia a Cabo 5
(b) De Guardia y Cabo a Detective 5
(c) De Cabo y Detective a Sargento 5
(d) De Cabo, Detective y Sargento a Teniente Segundo 5
(e) De Teniente Segundo a Teniente Primero..... 6
(f) De Teniente Primero a Capitán..... 6

ARMAS..... 23

AUTORIDAD DE MANDO..... 3

AUTORIDAD PARA IMPONER CASTIGOS:

(a) Superintendente..... 12
(b) Miembro Superior en Rango..... 15

BANDA, DISTINTIVOS PARA LOS MIEMBROS DE LA..... 23

BANDA, UNIFORME..... 21

CASTIGOS:

(a) Faltas Graves..... 12
(b) Faltas Leves..... 15

CESE DE INELEGIBILIDAD..... 7

COMPOSICION DE LA FUERZA..... 3

CONDICION FISICA..... 4

CONFECCION DE LOS REGISTROS..... 7

DEBERES Y RESPONSABILIDADES..... 11

PAGINA

DEFINICIONES..... 1

DESIGNACION MIEMBROS DE LA BANDA..... 8

DISPOSICIONES GENERALES..... 23

DISTINTIVOS PARA LOS MIEMBROS DE LA BANDA..... 23

EDAD..... 4

ELEGIBLES, REGISTRO DE..... 6

ENMIENDAS..... 23

EQUIPO..... 23

ESTRUCTURA ORGANICA..... 2

EXAMENES DE INGRESO (Otros Requisitos)..... 4

FALTAS GRAVES..... 12

FALTAS LEVES..... 15

GALONES DE RANGO..... 21

GUARDIAS ESPECIALES, OTROS..... 11

GUARDIAS ESPECIALES PARA LOS MUNICIPIOS..... 9

GUARDIAS ESPECIALES, PREFERENCIA EN NOMBRAMIENTOS.. 10

INELEGIBILIDAD..... 7

INGRESO LATERAL:

(a) Definición..... 2
(b) Requisitos Académicos..... 4

INGRESO, REGISTRO DE..... 6

INSIGNIAS..... 21

INSPECTOR GENERAL, OFICINA DEL..... 2

INVESTIGACION DE CANDIDATOS..... 4

PAGINA

JORNADA DE TRABAJO EN EXCESO A LO DISPUESTO POR LEY..... 20

MEDIDAS DISCIPLINARIAS..... 12

MIEMBROS DE LA FUERZA, EQUIPO DE..... 23

MUJERES POLICIAS:

(a) Equipo..... 23
(b) Uniforme..... 21

NOMBRAMIENTOS..... 3

NOMBRAMIENTOS DE GUARDIAS ESPECIALES, PREFERENCIA.. 10

NOMBRAMIENTOS SUJETOS A LA APROBACION DEL GOBERNADOR..... 3

NOTIFICACION:

(a) Faltas Graves..... 17
(b) Faltas Leves..... 19

OFICIALES CON AUTORIDAD PARA IMPONER CASTIGOS..... 15

OFICIALES DE LA POLICIA..... 2

OFICIALES, EQUIPO DE..... 23

OFICIALES, INSIGNIAS PARA..... 22

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL..... 2

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE..... 2

OPERACIONES DE CAMPO..... 3

ORGANICACION FUNCIONAL..... 2

ORGANIZACION Y ADMINISTRACION..... 2

PERIODO DE INELEGIBILIDAD..... 7

PERIODO DE VIGENCIA DE REGISTROS..... 7

PERIODO PROBATORIO..... 3

PAGINA

PESO Y ESTATURA..... 3

PESO Y ESTATURA, EXCEPCIONES 4

PREAMBULO..... 1

PREPARACION ACADEMICA..... 4

PROCEDIMIENTOS EN LA TRAMITACION DE CARGOS:

(a) Faltas Graves..... 17
(b) Faltas Leves..... 18

PROCEDIMIENTOS PARA CUBRIR LAS VACANTES..... 8

PUBLICACION DE REGISTROS, PERIODO DE VIGENCIA..... 7

TURNO DE REGISTRO DESPUES CESE INELEGIBILIDAD..... 7

REGISTROS, CONFECCION DE LOS..... 7

REGISTROS DE ELEGIBLES..... 6

REINGRESO, REQUISITOS DE..... 6

REINGRESO, REGISTRO DE..... 7

REQUISITOS DE ASCENSOS..... 4

REQUISITOS DE INGRESO..... 3

SUPERINTENDENTE, OFICINA DEL..... 2

TERMINO RADICAR APELACIONES:

Faltas Graves..... 18
Faltas Leves..... 19

UNIFORMES:

(a) Policía..... 21
(b) Mujeres Policías..... 21
(c) Miembros de la Policía..... 21

UNIFORME DE GALA..... 21